



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D



2017051917016512411911

RESOLUCIONES

Mayo 19, 2017 17:01

Radicado 00-000911



*“Por medio de la cual se requiere una información sobre el parque automotor de las empresas que movilizan carga propia, contratan o prestan el servicio de transporte en esta modalidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

### EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los artículos 49, reformado por el acto legislativo 02 de 2009, artículo 78,80 de la Constitución Política de 1991, Leyes 164 de 1994, 99 de 1993, 1333 de 2009, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 008 de 2011, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974).

Que el Principio de Precaución se encuentra previsto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada mediante la Ley 164 de 1994, y establece que es necesario tomar todas las medidas que eviten los riesgos y las consecuencias que vayan en contra de la comunidad, por lo tanto cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de acciones eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7°, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses.

Que de acuerdo a lo informado en el CONPES 3759 de 2013 el sector económico que más consumió derivados del petróleo en el año 2009 fue el transporte con el 37,1%, seguido por la



industria con el 24,2%. Consistentemente, el mayor consumidor de combustible en este mismo periodo fue el transporte de carga interurbano, con aproximadamente 24 mil Teracalorías (unidad de consumo energético) provenientes del diésel, siendo este consumo el más alto dentro del sector transporte en general. La combustión de estos energéticos implica la emisión de cerca de 3 millones de toneladas de CO2 anuales, equivalentes a un 3% del total de GEI (Gases Efecto Invernadero) emitidos en el país.

Que a través del Acuerdo Metropolitano 019 de 2002 la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el transporte automotor terrestre como hecho metropolitano

Que dentro del ejercicio de sus atribuciones como autoridad ambiental de un gran centro urbano, la Junta Metropolitana expidió el Acuerdo Metropolitano N°.8 de 2011, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan de Descontaminación del Aire de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá (Art. 2°), expedido con fundamento en el artículo 9° de la Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El objetivo principal del mencionado Plan de Descontaminación del Aire es la protección de la salud de la población por medio del control de la calidad del aire en el Valle de Aburrá, a través de la adopción de programas y medidas administrativas pertinentes y eficaces.

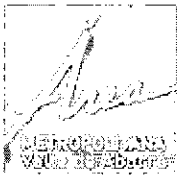
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que en el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la declaratoria de área fuente de contaminación atmosférica y la adopción y aprobación del Plan de Descontaminación del Aire (Acuerdo Metropolitano No.8 de 2011), dan cuenta que debido a sus características topográficas y climatológicas, el Valle de Aburrá cumple con las condiciones de Cuenca Atmosférica, entendida como un espacio geográfico delimitado parcial o totalmente por elevaciones montañosas u otros atributos naturales, ocupado por un volumen de aire con características similares que propician la concentración y reacción de gases y partículas contaminantes.

Que la meteorología determina una restricción vertical al desplazamiento de las masas de aire, lo que sumado a la restricción horizontal del entorno montañoso del Valle de Aburrá, genera un medio propicio para la acumulación de los contaminantes y su transformación química.

Que el Plan Metròpoli 2008-2020, carta de navegación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tiene entre sus objetivos estratégicos, mejorar la calidad de vida y forjar un ambiente sano

Que el Plan de Gestión 2016-2019, "Territorios Integrados" tiene como base fundamental el desarrollo humano integral, y como objetivo superior el desarrollo territorial con equidad, contemplando seis líneas de actuación, cuatro de ellas estratégicas y dos de soporte y apoyo institucional para la gestión:



Líneas estratégicas:

1. Planeación y gestión territorial para la equidad.
2. Calidad ambiental y desarrollo sostenible.
3. Movilidad sostenible, segura y amable.
4. Seguridad.
5. Convivencia.

Líneas de soporte y apoyo institucional para la gestión:

5. Soporte institucional, gestión y cooperación.
6. Comunicación pública y movilización social.

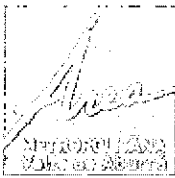
Que la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación lanzaron en 2017 la Misión de Crecimiento Verde (CV) con la finalidad de reorientar el progreso económico del país hacia un desarrollo sostenible incluyendo el transporte de carga, lo que requiere, en la primera fase de la misma, efectuar un diagnóstico, que incluya, entre otros estudios, un análisis macroeconómico prospectivo y una evaluación del potencial del crecimiento verde del país.

Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>),

Que la superación de los estándares de calidad del aire establecidos por la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podría implicar la ocurrencia de un episodio crítico de contaminación, es decir, generar niveles que determinen situaciones de contingencia atmosférica y que deben entenderse como una amenaza a la salud de la población y al ambiente mismo.

Que en la declaración de la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación, mediante el Acuerdo Metropolitano N°.8 de 2011, se determinaron como contaminantes críticos el PM2.5 y el O<sub>3</sub>. Además se fijaron directrices en cuanto a orientar los esfuerzos a la reducción del PM2.5 por su mayor impacto en la salud de la población y porque sus fuentes de emisión son fundamentalmente de origen antropogénico, producidas principalmente en los procesos de combustión, sobre las cuales es posible incidir.

Que una de las definiciones estratégicas del Plan de Descontaminación del Aire es el Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá, el cual comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo. Actualmente, se está elaborado un Proyecto para Implementar los Instrumentos de Gestión Formulados para el Mejoramiento de la Calidad de Aire en el Valle de Aburrá y hacer seguimiento y evaluación a su efectividad, donde su objetivo principal es prevenir a la población sobre la exposición a altos índices de contaminación atmosférica, a partir de la definición de estrategias de prevención, mitigación y control que permitan actuar de manera oportuna frente a cada evento.



SECRETARÍA DE  
TRANSPORTE Y  
TRÁNSITO

Que en octubre del año 2007 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscribió con diferentes instituciones públicas y privadas, entre ellas importantes gremios empresariales, el denominado *Pacto por el mejoramiento de la calidad del aire en el Valle de Aburrá*, que se planteó como objetivo el desarrollo de acciones conjuntas para el mejoramiento de la calidad del aire a través del fortalecimiento al seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos y medidas que permitan la protección de la salud pública y la calidad de vida en la región. Con este Pacto se busca el mejoramiento de la calidad del aire, la salud pública y el bien social de la región, que requiere del compromiso de todos los actores, de los sectores productivos, entidades públicas y privadas, autoridades de transporte y tránsito, empresas de transporte, gremios industriales, universidades, la comunidad y otras instituciones y actores, basado en el respeto por los ciudadanos y ciudadanas de su entorno, contribuyendo así a elevar la calidad de vida de los habitantes.

Que dentro del Plan de Descontaminación del Aire, en materia de desarrollo urbano y transporte sostenible las medidas deberán estar orientadas a: 1) disminuir los tiempos de viaje; 2) promover medios alternativos de transporte (a pie y en bicicleta); 3) desestimular el uso de los vehículos particulares (gestión de la demanda); 4) promover planes integrales de movilidad; 5) renovar el parque automotor; 6) continuar con los programas de desintegración; 7) mejorar la eficiencia en el uso de la malla vial; 8) favorecer la concentración y localización de industrias hacia zonas de menor afectación social y ambiental y 9) disminuir las necesidades de desplazamientos motorizados.

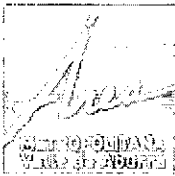
Que para la implementación de diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad de manera sostenible, segura y amable en el sector de transporte de carga se hace necesario que las empresas de transporte de carga debidamente habilitadas por la autoridad competente que se encuentren domiciliadas en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá le suministren a esta Entidad información relacionada con el parque automotor, en especial, sobre características de éste que se relacionan directamente con las emisiones contaminantes de los rodantes no sólo permitan caracterizar este parque en la región sino también aproximarse al impacto ambiental que la flota de carga que se moviliza en el AMVA tiene en relación a la problemática enunciada en párrafos precedentes.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá desarrolla inventarios de emisión desde el año 1996 en convenio con instituciones de educación superior en la región, lo cual fue realizado para el periodo 2013 – 2014 con la Universidad Pontificia Bolivariana (AMVA - UPB, 2015).

Que los contaminantes criterio fueron el primer grupo de contaminantes estudiados de manera sistemática por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA). Este término hace referencia al material particulado ( $PM_{10}$  y  $PM_{2.5}$ ); dióxido de azufre ( $SO_2$ ); dióxido de nitrógeno ( $NO_2$ ); monóxido de carbono (CO); compuestos orgánicos volátiles (VOC); plomo y ozono.

Que debido a la evidencia de los efectos nocivos sobre la salud y el ambiente, los contaminantes señalados con anterioridad se encuentran regulados en la normatividad de los países y organizaciones internacionales, así como por la legislación colombiana.

Que el inventario de emisiones atmosféricas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá incluye las emisiones de estos contaminantes; con excepción del ozono que es un contaminante de formación secundaria (no se emite directamente sino que se forma como resultado de reacciones químicas en la atmósfera) y el plomo, el cual fue eliminado de la gasolina y ya no cuenta con fuentes significativas de emisión.



Que de acuerdo con estos resultados, la emisión anual de contaminantes en el Área Metropolitana del valle de Aburrá es de 1,464 Toneladas de PM<sub>2.5</sub>, 16,303 toneladas de NO<sub>x</sub>, 3,264 toneladas de SO<sub>2</sub>, 20,135 toneladas de VOC y 154,443 toneladas de CO. El sector transporte es el principal aportante a las emisiones de PM<sub>2.5</sub>, NO<sub>x</sub>, y CO, mientras que la industria realiza los mayores aportes en SO<sub>2</sub>.

Que en materia ambiental, el Principio de Precaución se encuentra consagrado en la Ley 99 de 1993, la cual señala lo siguiente "Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

De igual manera, se puede afirmar que el Principio de Precaución es uno de los pilares fundamentales del principio de desarrollo sostenible y del deber de protección al medio ambiente.

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental por considerarlo necesario y oportuno,

## **RESUELVE**

**Artículo 1°. REQUERIR** a todas las empresas ubicadas en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Abura que movilizan carga propia, contratan o prestan el servicio de transporte en esta modalidad, para que un término no superior a los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, remitan a esta Entidad la información de su parque automotor que se relaciona a continuación:

### **1. Información de la Empresa**

- 1.1. Nombre de la empresa.
- 1.2. NIT.
- 1.3. Tipo de Empresa (carga, industrial, comercial, otra).
- 1.4. Ruta de Origen en el Valle de Aburrá.
- 1.5. Ruta de Destino en el Valle de Aburrá.
- 1.6. Ruta de Origen Departamental o Nacional.
- 1.7. Ruta de Destino Departamental o Nacional.
- 1.8. Tipo de Carga que Moviliza.
- 1.9. Tipo de Vehículo.
- 1.10. Número de Vehículos por tipo.

1.11. Persona de la Empresa responsable de la información ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, indicando nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico.

**2. Información de cada vehículo (propio o contratado):**

- 2.1. Placa.
- 2.2. Tipo de servicio.
- 2.3. Forma de vinculación del vehículo.
- 2.4. Año de modelo.
- 2.5. Tipo de combustible.
- 2.6. Sistemas de control de emisiones incorporados a los rodantes.
- 2.7. Sistema de transmisión.
- 2.8. Cilindrada del motor.

**Artículo 2°.** La información requerida en el artículo primero de la presente Resolución deberá diligenciarse en el formato que, para el efecto, se publicará en la página web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y remitirse al correo electrónico o el medio que se informe en el mismo.

**Artículo 3°.** El incumplimiento al presente requerimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Medellín.

Dada en Medellín a los,


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Director



**GERMÁN ANDRÉS BOTERO FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA**  
Subdirectora Ambiental



**VIVIANA TOBÓN JARAMILLO**  
Subdirectora de Movilidad



**VÍCTOR HUGO PIEDRAHÍTA ROBLEDO**  
Subdirector de Planificación Integral



**LUIS RAMÓN PÉREZ CARRILLO**  
Subdirector de Proyectos

Proyectó: Andrés Felipe Londoño Castañeda.  
Abogado – Contratista.  
Subdirección de Movilidad.



2017051917016512411911  
RESOLUCIONES  
Mayo 19, 2017 17:01  
Radicado 00-000911

